

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandantes	Marino Ríos Franco y otros
Demandados	EPS SOS S. A. y otros
Llamada	Seguros del Estado S. A.
Radicado	05001-31-03-011- 2019-00416-00
Decisión	Admite llamamiento en garantía.

Visto el llamamiento en garantía, y hallándolo ajustado a las formalidades previstas en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admítase el llamamiento en garantía de la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S. A. hacia Seguros del Estado S. A., en razón de la póliza de responsabilidad civil profesional n.º 45-03-101013159, anexos 0 a 7.

SEGUNDO. Ordénese la notificación personal de esta providencia a la llamada en garantía, corriéndole un traslado de veinte (20) días para efectuar contestación de la demanda reformada y del llamamiento.

A tal efecto, la llamante seguirá los lineamientos trazados por el auto admisorio del llamamiento primitivo (arch. 002 cdno. 4).

TERCERO. Aclárese que el Juzgado hará mérito de la contestación que la llamada aportó durante el traslado del llamamiento invalidado, si guardare silencio en el que presentemente se dispone (arch. 003 cdno. 4).

CUARTO. Adviértase que el llamamiento en garantía será ineficaz, si la notificación no se lograre dentro de los seis (6) meses siguientes a este auto.

3

NOTIFÍQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Se deja constancia, en el sentido en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-1120, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que la aplicación de la firma electrónica de la Rama Judicial presenta inconvenientes.

Firmado Por:

Laura Echeverri Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10d53e81f5fc9ce9f53362796cedb354063cb70620f8ff8295f61a61e62333b**

Documento generado en 23/05/2023 11:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>